

AUTO INTERLOCUTORIO No. 599
RADICACIÓN 2019-00497
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Marzo de dos mil Veinte (2020).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA, adelantado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** actuando por intermedio de apoderada contra **LEISLA SAMARI TOVAR ROSERO**, encontrándose notificada la demandada por aviso, y como quiera que dentro del término concedido no excepcionó, se procede dar aplicación a lo reglado en el Art. 468 numeral 3 inciso 2 del C.G.P. inciso 2 *"Si no se propusieren excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas"*.

Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

El demandante **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, actuando por intermedio de apoderada presenta demanda, EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA, en contra de **LEISLA SAMARI TOVAR ROSERO**, donde se pretende el pago de las cuotas de diciembre de 2018 hasta junio de 2019 y el capital insoluto que asciende a la suma de \$ 88.184.649,96, representado en PAGARE No. **404119052344** sus intereses y las costas que se causen en el proceso.

Teniendo en cuenta que se cumplían los requisitos exigidos por los Arts. 82 y 89, 424 y 430 del C.G.P., y se acompañó documento como base de la acción –PAGARE que reúnen los requisitos de los Arts. 422 del C.G.P., y 709 del C.Co., se profirió mandamiento de pago por medio de auto interlocutorio No.2165 de fecha 15 de Agosto de 2019, en la forma solicitada en la demanda, ordenándose igualmente la notificación de la parte demandada.

El embargo del inmueble se practicó, tal como consta en la Anotación 8 del Certificado de Tradición obrante a folio 79, para la M.I. **370-745837**. y para la matricula inmobiliaria **370-746003** vuelto del folio 76 .

En el presente caso, se envió el citatorio para notificación personal de que trata el 291, efectuada por correo certificado a la demandada y recibida el 31 de agosto de 2019 (fls. 60, 61 y 62), procediendo entonces a notificarlo por aviso el 12 de septiembre de 2019 (63-69), corriendo los diez días para excepcionar así: el 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 30 de septiembre, 01, 04 de octubre de 2019, sin que se realizara pronunciamiento alguno, es dable proferir auto que ordene seguir adelante.

En ese orden de ideas y como en esta oportunidad se cumplen a cabalidad los presupuestos exigidos en la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que la

demandada no formuló excepciones de mérito, debe procederse en consonancia a la normatividad indicada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali (Valle),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **LEISLA SAMARI TOVAR ROSERO** de conformidad con lo ordenado en el auto interlocutorio No.2165 de fecha 15 de Agosto de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la Liquidación del Crédito de acuerdo con lo previsto en el Art. 446 del C.G.P,

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se cancele el valor del crédito al demandante con sus intereses y las costas. (Art. 444) del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: **FÍJESE** como agencias en derecho la suma de \$ 3.690.000, las cuales se incluirán en la liquidación de costas a que se condenó a la parte demandada.

SEXTO : En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al acuerdo PSAA13-9984 de 2013, una vez superadas las condiciones de que trata el Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

06/Rad 2019-00477-00

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 40 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: JUNIO 12 / 2020


LUZ MARINA TOJAR LÓPEZ
La Secretaria